



Resolución Jefatural

N° 4917 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 11 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Junín, el Informe N° 6000-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 32 del Acta de Sesión N° 73-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7423-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 33373-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es de 10.5 sin fracción a favor;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, entre otros al Sr. Jhoseim Sadam Paucar Cerrón, con DNI N° 77086574, para seguir estudios en Mecánico de Mantenimiento en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Huancayo;

Que, mediante el Informe N° 6000-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN y la Carta N° 046-18/C.F.P. HYO/DZJPH, emitida por la institución educativa de fecha 19 de julio 2018, en la cual informa que el becario Jhoseim Sadam Paucar Cerrón ha desaprobado el semestre 2018-I, al haber obtenido promedio desaprobatorio en 03 cursos de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme las disposiciones internas de la institución educativa que señalan que los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 en el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado, no serán promovidos en el siguiente semestre, configurándose en este caso la desaprobación del semestre

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: *“estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario PAUCAR CERRON, JHOSEIM SADAM, con DNI N° 77086574, ha desaprobado el semestre 2018-I, al haber obtenido promedio desaprobatorio en 03 cursos de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme a la comunicación enviada por la IE y a sus disposiciones internas que señalan que los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 en el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado, no serán promovidos en el siguiente semestre, configurandose en este caso la desaprobación del semestre.; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 ORDINARIA 2015”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el



Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015 otorgado al Sr. Jhoseim Sadam Paucar Cerrón, con DNI N° 77086574, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, para seguir estudios en Mecánico de Mantenimiento en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) por no aprobar los cursos obligatorios en el semestre académico 2018-I, según reglamento interno de la institución educativa.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al Sr. Jhoseim Sadam Paucar Cerrón, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento del Sr. Jhoseim Sadam Paucar Cerrón para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de ésta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del Sr. Jhoseim Sadam Paucar Cerrón, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas